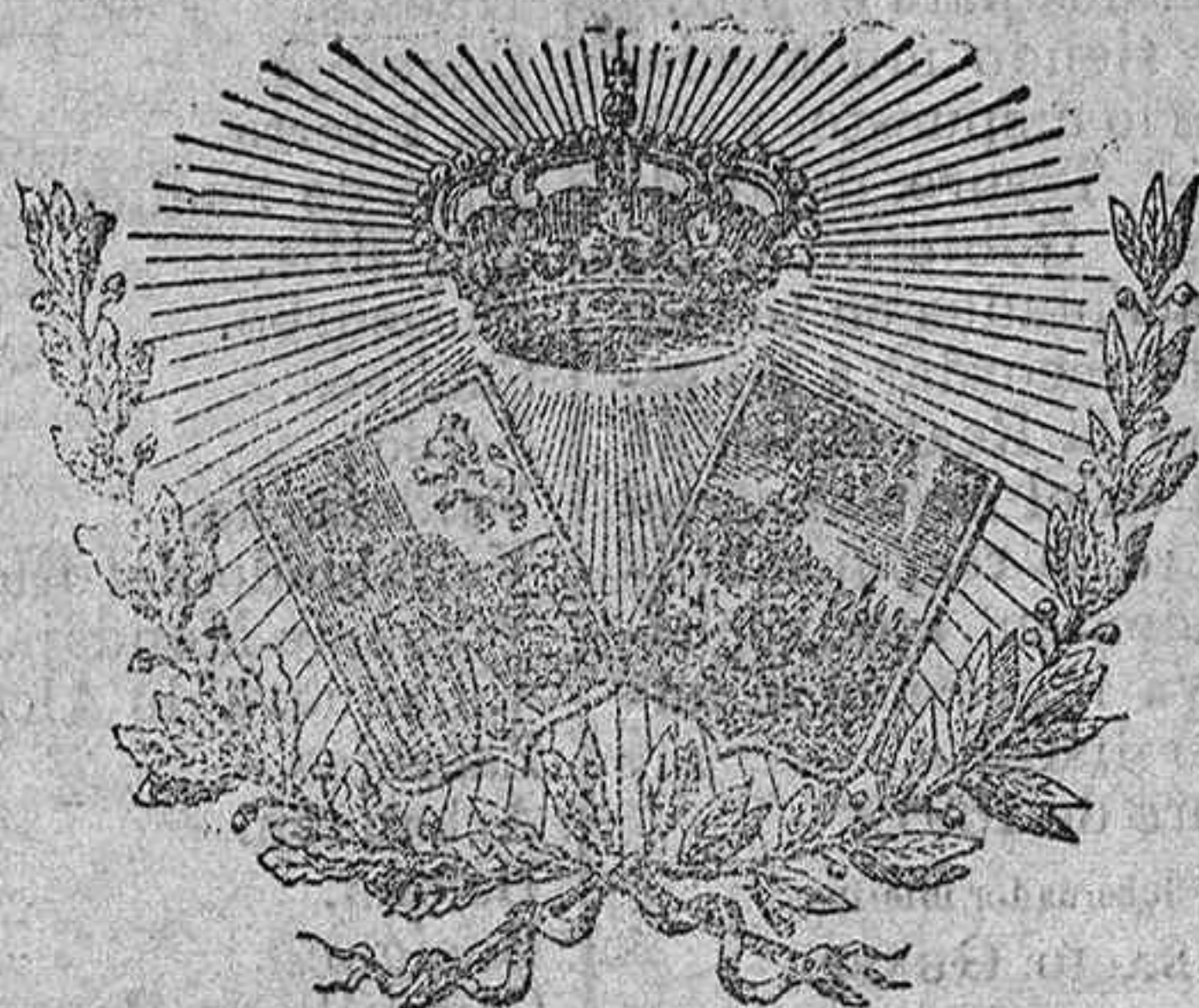


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 12.

Fresupuestos adicionales del ejercicio de 1890-91.

En vista de que los Sres. Alcaldes de los pueblos que expresa la adjunta relación señalada con el número 1.º han dejado de remitir á este Gobierno, á los efectos del art. 150 de la vigente ley Municipal, el presupuesto adicional perteneciente al año económico de 1890-91, les advierto por última vez que de no cumplimentar este importante servicio dentro del improrrogable término de quince días, contado desde hoy, se remitirán á los respectivos Juzgados de primera instancia, para su exacción por los trámites de la vía de apremio, las liquidaciones de la multa de 17'50 pesetas y el recargo de 5 por 100 que se impuso á cada uno de los morosos, acordándose igualmente cuantas medidas de rigor haya lugar hasta conseguir, antes de concluir el mes actual, la terminación del indicado servicio.

Así mismo encarezco á los señores Alcaldes que comprende la relación núm. 2, procuren remitir á este Gobierno antes del día 25 del presente mes, los adicionales que fueron devueltos para su rectificación por adolecer de algunos defectos esenciales, que hicieron imposible su aprobación; teniendo entendido, que caso contrario se adopta-

rán iguales medidas coercitivas que para los comprendidos en la relación núm. 1.º
Guadalajara 10 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

—2705

Relación núm. 1.º

- | | |
|-----------------------|--------------------------|
| Armallones. | Hontanillas. |
| Atanzón. | Luzón. |
| Barriopedro. | Ordial. |
| Bocigano. | Padilla de Hita. |
| Campillo de Dueñas. | Salmerón. |
| Casas de San Galindo. | San Andrés del Congosto. |
| Chillarón del Rey. | Terzaga. |
| Córcoles. | Valdeavellano. |
| Drievés. | Villarejo de Medina. |
| Fuente novilla. | |
| Gascueña. | |

Relación núm. 2.

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| Alique. | Miñosa. |
| Alpedroches. | Molina. |
| Aranzueque. | Mondéjar. |
| Azañón. | Motos. |
| Bustares. | Navas de Jadraque. |
| Castilmimbre. | Riva de Saelices. |
| Checa. | San Andrés del Rey. |
| Embid. | Sotoca. |
| Escopete. | Terraza. |
| Henche. | Torremocha del Campo. |
| Hiendelaencina. | Trijueque. |
| Imón. | Uceda. |
| Málaga del Fresno. | Valdearenas. |
| Masegoso. | Valverde. |
| Matarrubia. | Valtablado del Rio. |
| Mierla. | Viana de Jadraque. |

Núm. 13.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.
Publicado en el Boletín oficial el plan general

de los aprovechamientos forestales para el próximo año forestal de 1891-92, y siendo muchos los Ayuntamientos que, faltando á lo dispuesto, y con perjuicio para los intereses del Tesoro, dejan de poner en conocimiento de este Gobierno si los aprovechamientos han sido aceptados en todo ó en parte, he creído conveniente recordar á los señores Alcaldes tengan presente la Real orden de 31 de Marzo último, publicada en el *Boletín oficial* de 22 de Abril, á los que exigiré la responsabilidad correspondiente si consienten aprovechamiento alguno sin que se haya ingresado el importe del 10 por 100 para dicho disfrute.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

Núm. 14

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

Como quiera que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se indican, dejando de cumplir lo dispuesto por mi autoridad, no hayan remitido á este Gobierno la relación del número de guardas que sostiene el Ayuntamiento para la custodia de los montes, el de los dedicados á guardar los campos y el de los que custodian la propiedad forestal y agrícola, expresando la retribución anual que cada uno percibe, he acordado que si en el término de quinto día no lo verifican, nombraré comisionados plantones que pasen á los pueblos á recoger dichos documentos y cuyas dietas abonarán de su peculio los Alcaldes morosos, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad conveniente por el abandono y falta de cumplimiento á las órdenes de sus superiores.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

Relacion que se cita.

Albendiego.	Hita.
Alcorlo.	Irueste.
Aldeanueva de Atienza.	Ledanca.
Alpedroches.	Masegoso.
Angón.	Miralrío.
Bustares.	Olmeda del Extremo.
Campisábalos.	Rebollosa de Hita.
Gascueña.	Romancos.
Hiendelaencina.	San Andrés del Rey.
El Ordial.	Taragudo.
Paredes.	Tomellosa.
Riva de Santiuste.	Toriya.
Riofrío.	Trijueque.
San Andrés del Congosto.	Valdeavellano.
Semillas.	Valdearenas.
Valdelcubo.	Valdesaz.
Valverde.	Valfermoso de Tajuña.
Villares de Jadraque.	Villanueva de Argecilla.
Archilla.	Villaviciosa.
Atanzón.	Yela.
Barriopedro.	Yélamos de Abajo.
Cañizar.	Alaminos.
Carrascosa de Henares.	Armallones.
Casas de San Galindo.	Canales del Ducado.
Copernal.	Canredondo.
Espinosa de Henares.	Cereceda.
Fuentes.	Cifuentes.
Heras.	Espleglares.
	Gárgoles de Abajo.

Huetos.	Torremocha del Pinar.
Ocentejo.	Torrubia.
La Puerta.	Tortuera.
Riva de Saelices.	Villar de Cobeta.
Ruguilla.	Villel de Mesa.
Sacecorbo.	Albalate de Zorita.
Saelices.	Almoguera.
Sotoca.	Almonacid de Zorita.
Valdelagua.	Aranzueque.
Valtablado del Río.	Armuña.
Viana de Mondejar.	Drieves.
Villanueva de Alcorón.	Escariche.
Zaorejas.	Escopete.
Arbancón.	Fuentenovilla.
Beleña.	Hontova.
Bocigano.	Illana.
Campillo de Ranas.	Mazuecos.
Cerezo.	Mondejar.
Colmenar de la Sierra.	Peñalver.
Fuencemillán.	Pozo de Almoguera.
Jocar.	Sayatón.
Majaelrayo.	Tendilla.
Málaga.	Yebra.
Matarrubia.	Zorita de los Canes.
La Mierla.	Alcocer.
Monasterio.	Alique.
Montarrón.	Alocén.
Muriel.	Casasana.
Puebla de Valles.	Chillarón del Rey.
Tamajón.	Córcoles.
Valdepeñas de la Sierra.	Escamilla.
Valdesotos.	Hontanillas.
Viñuelas.	Millana.
Aldeanueva de Guadalajara.	Torronteras.
Alovera.	Alboreca.
Azuqueca.	Almadrones.
Cabanillas.	Bujarrabal.
Casar de Talamanca.	Cendejas de Enmedio.
Centenera.	Cendejas de la Torre.
Chiloeches.	Fuensaviñán.
Fontanar.	Garbajosa.
Horche.	Guijosa.
Lupiana.	Imón.
Marchamalo.	Jadraque.
Pozo de Guadalajara.	Jirueque.
Taracena.	Luzaga.
Torrejón del Rey.	Mirabueno.
Tórtola.	Negredo.
Valdarachas.	Olmedillas.
Valdeaveruelo.	Pelegrina.
Valdenoches.	Pinilla de Jadraque.
Yeves.	Pozancos.
Castilnuevo.	Riosalido.
Embid.	Tortonda.
Pardos.	Torremocha del Campo.
Pinilla de Molina.	Torresaviñán.
Poveda de la Sierra.	Torrevaldealmendras.
Tartanedo.	Viana de Jadraque.
Terraza.	Villacorza.
Terzaga.	Villaseca de Henares.
	Villaverde del Ducado.

Comision provincial de Guadalajara.

Extracto de los acuerdos tomados por la misma durante el mes de Mayo de 1890.

Sesión del 24 de Mayo.

(Continuación.)

Corduente.—1890.—Acordar que el mozo Juan López Sanz se presente á ser tallado el 4 de Junio próximo.

Peralejos.—1889.—Quedar enterada de la excepción hecha por el Ayuntamiento á Deogracias Mateo Herranz como hijo de padre impedido y pobre.

Idem id.—Declarando exceptuado temporalmente á Carmelo Lorenzo Alba por defecto físico.

Idem id.—Quedar enterada del acuerdo del Ayuntamiento, por el que exceptúa á Joaquín Rubio Muñoz del servicio militar como hijo de padre sexagenario sin reclamación.

Chequilla.—1890.—Disponiendo que Hermenegildo Martínez Samper se presente á ser reconocido el día 4 de Junio próximo, bajo apercibimiento.

Checa.—1890.—Idem id. id. á Pedro Catalán Rodríguez.

Idem id.—Idem id. id. á Eusebio Sanz Vázquez.

Motos.—1888.—Acordando que el Ayuntamiento falle con arreglo á la Ley la excepción de Marcos López Salas, como hijo de viuda pobre.

Mondéjar.—1887.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado á Julián Aliazar Olalla, como hijo de padre impedido y pobre.

Usanos.—1887.—Declarar soldado sorteable á Felipe de Marcos García, que alegó tener un hermano en el servicio.

Valderrebollo.—1887.—Ordenando al Ayuntamiento que falle la excepción de hijo de viuda pobre alegada por Ambrosio López Moracho.

Málaga.—1887.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado á Manuel de la Cruz Soria Mata, como hijo de viuda pobre sin reclamación.

Atienza.—1887.—Declarando soldado sorteable á Víctor Manuel Yagüe, que alegó tener un hermano en el servicio.

Majaelrayo.—1887.—Quedando enterada del fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado á Justo Rodríguez Peinado, como hijo de padre impedido y pobre sin reclamación.

Concha.—1887.—Idem id. id. á Anselmo Milla García, como hijo de padre sexagenario y pobre.

Valfermoso de Tajuña.—1887.—Idem id. id. por exención legal á Mamerto Martínez Martínez.

Clares.—1887.—Disponiendo que el Ayuntamiento cumpla con lo que se le tiene ordenado acerca de la revisión alegada por Salvador García y García.

Lebrancón.—1887.—Quedando enterada del fallo del Ayuntamiento acerca de la exención alegada por Luciano Berlanga Gómez.

Idem id.—Idem id. id. del de Leonardo Berlanga Parra por nieto de abuela pobre.

Alpedrete de la Sierra.—1887.—Idem id. id. del de Regino González García, por hijo de viuda pobre.

Jirueque.—1890.—Confirmando el fallo del Ayuntamiento por el que declara exceptuado temporalmente del servicio á Francisco Tomás Burgos, como hijo de viuda pobre.

Peñalva.—1890.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento sobre la exención de talla del mozo Julián Cuenca Rodríguez.

Riva de Santiuste.—1890.—Reclamando al Alcalde certificación de la partida de bautismo del hermano del mozo Vicente Delgado Monge, que se halla en situación de reserva.

Villanueva de Alcorón.—1890.—Declarando exceptuado temporalmente á Gregorio Larre Balcones, que alegó tener un hermano en el servicio.

Valdeconcha.—1890.—Declarando soldado sorteable á Julián Alonso de la Fuente, que alegó tener un hermano en el servicio.

Albalate de Zorita.—1890.—Reclamar certificación justificativa del hermano de Ildefonso Pascual Meco de hallarse en el servicio.

Horche.—1889.—Quedando enterada del fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado á Gabriel García Sanchez por exención física.

Terraza.—1887.—Id., id., id. exceptuando á Marcelino Martínez Ladrón.

Id., id.—Id., id., id. á Máximo Martínez y Martínez, excluido por corto de talla.

Ville de Mesa.—1887.—Id., id., id. á Vicente Aragoncillo Sanz por id., id.

Palancares.—1887.—Para que el Ayuntamiento falle la excepción de hijo de viuda pobre, alegada por Antero Bris Casas.

Muduex.—1887.—Id., id., id. la de hijo de padre sexagenario, alegada por Cipriano Abad Rodríguez.

La Puerta.—1887.—Quedar enterada del oficio del Ayuntamiento, dando conocimiento de haber fallecido Celestino Sanz Benito.

Cogolludo.—1887.—Declarando excluido totalmente del servicio á Agapito Lorente García.

Auñón.—1887.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento, declarando exceptuado á Máximo Saiz Blás, sin reclamación.

Berniches.—1887.—Id., id., id. á Tiburcio Lorente Alba, como hijo de padre impedido.

Trillo.—1887.—Para que el Ayuntamiento revise y falle la excepción legal del mozo Raimundo Botella Delgado, como hijo de padre sexagenario sin reclamación.

Id., id.—Declarando el caso pendiente de certificación de existencia, respecto á la exención de Eleuterio Bachiller Rojo que alega tener un hermano en el servicio.

Id., id.—Ordenando al Ayuntamiento revise y falle la excepción de Manuel Antonio Perez Cerrato, como hijo de viuda.

Id., id.—Reclamando certificación justificativa de los extremos de la exención alegada por Pedro Francisco Perez del Amo, de tener un hermano en el servicio.

Informar al Sr. Gobernador acerca de las cuentas municipales de La Puerta en los ejercicios de 1858 y 1866-67; de Renales correspondientes á los años 1868-69, de Terzaga á los de 1879-80 y 1878-79 y Millana al de 1869-70.

Sesión del 29 de Mayo.

La Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Trillo.—1890.—Ordenar al Alcalde que el mozo Andrés Hernandez Moreno forme el oportuno expediente para justificar la excepción y que el Ayuntamiento falle con arreglo al artículo 85 de la Ley y remita el expediente original.

Cercadillo.—1890.—Declarar exceptuado temporalmente á Ignacio del Castillo Sardina por tener un hermano en el servicio.

Salmerón.—1890.—Ordenar que Rufino Martínez Escolar amplie el expediente para justificar si los dos hermanos huérfanos son pobres y si los mantiene desde que están en la orfandad.

Mandayona.—1890.—Declarar soldado sorteable á Natalio de San Mateo Gutierrez por desistir de la alegación de tener un hermano en el servicio.

Jadraque.—1890.—Declarar excluido temporalmente del servicio militar á Amadeo Jimeno Escribano, por defecto físico.

Peralejos.—1887.—Declarar mozo sorteable á Angel Segura Romero, por tener un hermano en el servicio.

Id., id.—Quedar enterada de los fallos del Ayuntamiento declarando exceptuados por hijos de viudas pobres sin reclamación á Juan Julian Vallejo y Mariano Verges Hermosilla.

Sesión de 30 de Mayo.

La Comisión provincial adoptó los acuerdos siguientes:

Villar de Cobeta, 1887.—Idem id. id., por hijo de padre impedido y pobre sin reclamación á Julian Martinez Martinez,

Tortuero, 1887.—Declarar soldado sorteable á Ginés Agustín Uncalada, por tener un hermano en el servicio.

Tortuera, 1887.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento, exceptuando á Serapio Martín Pardo, por hijo de viuda pobre sin reclamación.

Villacadima, 1887.—Idem id. id. de Raimundo Muyo y Muyo, como hijo de padre sexagenario.

Cifuentes, 1887.—Declarar soldado sorteable á Juan Yagüe Ramos, que alegó tener un hermano en el servicio.

Informar al Sr. Gobernador acerca de las cuentas municipales de los pueblos siguientes: Peñalver, año 1872-73; Terraza, año de 1872-73 y Terzaga, 1872-73.

Acto seguido y ocupándose de asuntos de la competencia de la Diputación, en virtud de la Ley, adoptó los acuerdos siguientes.

Reasegurar en la Compañía de seguros reunidos «La Unión y el Fénix Español,» los edificios propios de la provincia por el orden y cantidades siguientes: El Instituto provincial de segunda enseñanza, con 225.000 pesetas; la Escuela Normal de Maestros por la de 67.500 pesetas; la Casa de la Dehesa de Solanillos por la de 7.500 pesetas; el Hospital provincial por la de 175.000 pesetas y la Casa de Maternidad y Expósitos en la de 223.000 pesetas.

Ordenando al Jefe facultativo se traslade á la dehesa de Solanillos, para asistir á la recepción provisional de las obras de construcción del camino que conduce á Mazarete, dando conocimiento al Diputado provincial por aquel Distrito á fin de que asista al acto.

Ordenando al Alcalde de Maranchón para que lleve á efecto la subasta anunciada del arrendamiento de tierras labrantías en la Dehesa de Solanillos.

Miedes, 1887.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado á Daniel Contreras Bravo, por hijo de padre sexagenario, sin reclamación.

Idem id.—Idem id. id. á Miguel Alvaro Bravo, por hijo de viuda pobre.

Anguita, 1887.—Acordando que por el Jefe del cuerpo se determine claramente la situación en que se hallaba el día 1.º de Abril el soldado Juan Rebollo Aguilar, á fin de resolver la exención de su hermano Mauricio Rebollo Aguilar.

Almonacid de Zorita, 1887.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento á José María Dominguez y Dominguez, por hijo de padre sexagenario sin reclamación.

Idem id.—Idem id. id. á Feliciano Lopez Retuerta, como hijo de padre impedido y pobre sin reclamación.

Armallones, 1887.—Acordando revisar de oficio la excepción de hijo de viuda pobre alegada por Francisco de la Llana Molina y reclamar la certificación de nacimiento del hermano que indica.

Idem id.—Manifestar al Ayuntamiento que esté á lo acordado por la Comisión en 24 de Abril último, respecto á la excepción de hijo de padre impedido y pobre alegada por León Temprado Gil.

Idem id.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento por el que declara exceptuados á Raimundo Ibañez Alique y Fidel García Muela, como hijos de padres sexagenarios sin reclamación.

Idem id.—Ordenar al Alcalde, con apercibimiento que esté á lo acordado en 4 de Abril último, respecto á la excepción que alegó Pedro Moreno Gil, como hijo de padre sexagenario.

El Pobo.—1887.—Quedar enterada del fallo del Ayuntamiento respecto de la alegación de talla y de excepción como hijo de viuda pobre alegada por León Lopez y Lopez.

Idem—Idem.—Id. id. de la de Juan Martinez de García, por corto de talla.

Balconete.—Idem.—Id. id. del de Rufino Retuerta Zapata, por hijo de viuda pobre.

Esplegares.—Idem.—Id. id. de Marcelino Sotoca Fraile, por idem.

Informar al Sr. Gobernador acerca de las cuentas municipales de Zaorejas, correspondientes al ejercicio de 1863-64 y de Yélanos de Arriba de 1868-69 y 69-70.

Id. id. acerca de la instancia del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Prádena de Atienza, solicitando se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia del partido en la demanda de interdicto de recobrar presentada por varios vecinos de Albendiego, por creer habérseles perjudicado al señalarse la línea divisoria del deslinde de ambos términos,

Id. id. acerca de los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Molina, Tórtola, Gárgoles de Abajo, Ocentejo, Heras y Alarilla, solicitando autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios para cubrir sus déficit en sus presupuestos.

Acordando se devuelva al Contratista del puente provincial de Archilla la fianza que tiene consignada para la responsabilidad de las obras.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de la Ley.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Delegación de Hacienda de la provincia.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular fecha 5 del corriente, comunica á esta Delegación lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 17 de Agosto último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del corriente mes hasta fin de Noviembre inmediato, se reciban por esa Delegación los de la expresada deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del intere-

sado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibí*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, *no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento*, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1831, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

8.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

9.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se previene en el primer párrafo de la regla anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al

dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

10. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

11. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1832 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

13. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezcan las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes »

Lo que se hace público por este periódico oficial para debido conocimiento de las Corporaciones é interesados.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien. —2707

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 4 de Agosto próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al Delegado de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:—Ilmo. Sr.:—Vista la consulta de esa oficina relativa á la forma en que han de tributar al impuesto del Timbre los documentos presentados por el Banco Hipotecario al Registro de la Propiedad respecto al cumplimiento de las condiciones suspensivas que estipula en los contratos de préstamo:

Resultando que el citado establecimiento que venia realizando las indicadas operaciones de préstamo, mediante escritura pública sujeta al impuesto del Timbre en todos sus conceptos, quedando aplazado el pago del de Derechos Reales por la existencia de dicha condición y que despues hacia constar el cumplimiento de estas, así como la entrega de la cantidad en acta notarial que también contribuía al impuesto del timbre y en la cual se extendía la nota de Pago de los Derechos Reales, ha sustituido este segundo documento, según derecho que á su instancia le ha reconocido la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 4 de Mayo último, por un escrito dirigido al Registro de la Propiedad, referente á un contrato de préstamo otorgado con el Conde de la Patilla en solicitud de que por haberse cumplido la condición suspensiva estipulada, se extienda la nota marginal de que trata el art. 143 de la Ley Hipotecaria, con el fin de que surta sus efectos la escritura de préstamo desde la fecha de su inscripción:

Resultando que la oficina liquidadora en esta capital estimó «Que si no podía decirse rigurosamente que el caso no estaba comprendido en la ley, merecía por su importancia y por la defraudación del impuesto del Timbre, que fuera objeto de una resolución especial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 192 de aquella, y en tal sentido» fundándose:

1.º En que se trataba de sustituir un documento público por otro, que si bien aún siendo privado habría de sujetarse al impuesto del Timbre, la forma en que aparece redactada su cláusula tercera, ofrece serias dudas por no resultar que se efectúe entrega de presente de la cantidad que ha de ser base de la exacción del impuesto:

2.º En que no podía calificarse el escrito de instancia para reclamar sobre asunto gubernativo-judicial y demás análogos, puesto que con referencia á una escritura pública, á la que sirve de complemento, se dá por cumplida una condición y se val á crear derechos inscribibles en el Registro de la Propiedad: y

3.º En que si bien no se afirmaba de un modo expreso la entrega de cantidad, como esta es indispensable para la realización del contrato de préstamo que se dé por realizado, servía de base para la exacción del impuesto la cantidad confesada como recibida; propuso que en el escrito consultado y en todos los casos análogos, se exigiera el impuesto del Timbre, con arreglo al art. 28 de la ley, ó que, en otro caso, se elevara consulta á esta Superioridad:

Resultando que así lo acordó esa Delegación de Hacienda, de conformidad con la opinión sustentada también por esa Administración provincial:

Considerando que la copia del escrito consultado, así como también la de la cláusula de la escritura del préstamo de referencia en la que se estipuló la expresada condición suspensiva y los artículos 143 de la ley Hipotecaria, 113 de su Reglamento, 28 de la Ley del Timbre, en relación con los 11, 12 y 21 de la misma y el 74 de esta, no contienen disposición alguna que pueda servir de fundamento legal al criterio sustentado por esa oficina, que entraña una exageración del espíritu fiscal aplicable al caso:

Considerando que el contrato de préstamo origen de la consulta, contribuyó ya al impuesto del Timbre, puesto que se empleó en la escritura el proporcional á la cuantía del contrato sin que la circunstancia de haber quedado pendiente el mismo por la condición suspensiva estipulada, autorice para que al adquirir fuerza y validez por el cumplimiento de aquella condición, se exija nuevamente el impuesto en la misma forma:

Considerando que esta doble exacción podía admitirse cuando el Banco Hipotecario hacia constar el cumplimiento de la condición y la entrega de la cantidad por acta notarial ó sea en un documento público, que resultaba sujeto al impuesto, mas desde el momento en que haciendo uso dicho establecimiento de crédito de un derecho que le concedía el art. 113 del Reglamento de la Ley Hipotecaria y que le ha reconocido la Real orden de 4 de Mayo último, ha sustituido aquel documento público por el escrito consultado, no puede en manera alguna considerarse éste como comprendido en el art. 28 de la Ley del Timbre:

Considerando que en tal documento no es posible apreciar, aunque se hiciera constar la entrega de presente de la cantidad del préstamo, la existencia de un acta ó contrato; puesto que su objeto no es otro que perfeccionar el ya celebrado, haciendo constar el cumplimiento de la condición suspensiva, á los efectos del art. 143 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que solo tiene por tanto, el carácter que le da el art. 113 del Reglamento de dicha ley, de solicitud dirigida al Registrador de la Propiedad, y sólo puede pues, considerarse comprendido en el art. 74, número primero de la Ley del Timbre que exige el reintegro de 75 centimos, clase 12, en todos los memoriales, instancias y solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad no judicial; esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que el documento de que se trata sólo devenga el timbre de 75 céntimos de peseta, como comprendido en el número primero del art. 74 de la vigente Ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 y disponer que esta resolución sirva de norma en casos análogos.

Lo que con inclusión del expediente de referencia se participa á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes,

esperando se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, dando cuenta de haberlo cumplimentado.

Y lo traslado á V. S. para iguales fines, esperando se sirva acusar recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto 1891.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

—2706

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Fiscalía Permanente.

D. Enrique Manera y Cao, Teniente Coronel graduado Comandante del Arma de Caballería, Juez instructor militar permanente de la Capitania general de esta Isla y del expediente de inventario, por el fallecimiento del Capellán que fué del disuelto Escuadrón de Borbón, 2.º de Tiradores, D. Guillermo López Aranzo.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo dejado el expresado Capellán 80 centavos, ó sea cuatro pesetas en plata y varias prendas de ropa en mal estado de uso, todo lo cual constituye sus bienes hereditarios, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con título legal para reclamar la precitada herencia, que ha renunciado un hermano político del finado presbítero, D. Saturnino López Novoa; en la inteligencia de que los nuevos herederos que se presenten habrán de verificarlo en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la primera publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y de que deberán acreditar sus derechos como tales herederos en la forma prevenida por la ley, bien sea dirigiéndose á la autoridad militar más inmediata al punto de su residencia, ó bien verificándolo directamente á este Juzgado de instrucción, y designando en todo caso la persona que debe hacerse cargo de los aludidos bienes hereditarios.

Habana 14 de Agosto de 1891.—Enrique Manera.

—2701

Ayuntamientos constitucionales.

CASTILFORTE.

Desde este día, por término de ocho días, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento los repartimientos de granos y líquidos y el de consumos, correspondientes al actual ejercicio de 1891-92, para oír reclamaciones; pasado dicho período no serán oídas ni admitidas las que se presenten.

Castilforte 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Mauricio Millano.

—2700

TORRECUADRADA DE VALLES.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento del impuesto de consumos, correspondiente al año económico de 1891 á 92, para oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no se oirán por justas que sean:

Torrecuadrada de Valles 7 de Septiembre de

1891.—El Alcalde.—P. O.—Julián López.—2699

MASEGOSO.

Desde el día 3 del actual se halla vacante la plaza de Practicante de Cirujía menor de este distrito, con la dotación de 80 fanegas de trigo puro que percibirá el agraciado cada un año, de estos vecinos al tiempo de la recolección.

Los que deseen obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 28 del actual, en cuyo día se proveerá.

Masegoso 9 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Nemesio Mateo.—El Secretario, Aurelio Espeja. —2703

CASTILNUEVO.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1891 á 92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, pasados que sean no se admitirán.

Castilnuevo 7 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Víctor Herranz. —2708

Juzgados de primera instancia.

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado D. Teodoro Sanz Tierraseca, vecino de Escamilla, en causa por desórdenes públicos contra Ramon Cifuentes y otros vecinos de dicho pueblo, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez, los bienes que les fueron embargados á dicho D. Teodoro, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha 24 de Julio último, el día 7 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, con las mismas formalidades que tuvo lugar la del 22 de Agosto del corriente año y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 9 de Septiembre de 1891.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S.—Tomás del Amo. —2709

BRIHUEGA.

Edicto.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por D. Enrique Bedoya y Lucio, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia, por ausencia del propietario en uso de licencia, á instancia de D. Pablo Soler, vecino de Madrid y Síndico del concurso voluntario de acreedores promovido por Doña María de Soperán Romo y Balanzat, vecina de Cañizar, ha acordado sacar por segunda vez y previa rebaja del 25 por 100 de su tasación, á pública y judicial subasta por término de veinte días, las fincas sitas en los términos de Cañizar, Torija, Torre del Burgo, Taragudo, Alarilla, Valdearenas, Valdegrudas

y Ciruelas, que detalladamente se reseñan en el *Boletín* de esta provincia número 91, correspondiente al Viernes 31 de Julio último, cuyos títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, de once á doce de su mañana, en que se verificará la segunda subasta, en la cual, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á este segundo remate, advirtiéndose que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que intenten subastar, y que si no hubiere postor para rematar todas las fincas, se admitirán proposiciones en el mismo acto para cada una de ellas por separado.

Brihuega 7 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—Enrique Bedoya.—Juan Rodriguez. —2710

TORRELAGUNA.

En virtud de providencia dictada por el señor D. Agapito de las Heras y Herreros, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos que en via de apremio penden en este Juzgado, á instancia de Facundo Huerta, contra Juan Bautista Sanz Grajal, vecino de El Cubillo, se sacan á la venta en pública 2.ª subasta con rebaja del 25 por 100 de su respectiva valoración, los tres lotes de fincas embargadas á este último, que han sido justipreciadas, situadas en la población y término de referido El Cubillo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente la cantidad del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes á que hagan postura.

2.ª Que en cuanto á las fincas rústicas, no se admitirá postura individualmente, y solo sí por cada uno de los lotes, según se pasan á determinar.

3.ª Que tampoco se admitirá ninguna postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Que el rematante ó rematantes de todos ó cualquiera de dichos lotes, habrá de instar lo necesario para la formación de los títulos de propiedad de las fincas subastadas hasta la inscripción inclusive á favor del deudor en el Registro de la Propiedad de Cogolludo, en razón á carecerse de ellos, para que después puedan inscribirse á favor del rematante, obligándose éste además, á anticipar los gastos que se ocasionen con dicho motivo, los cuales le serán reintegrados del precio del remate y que los gastos de la escritura de venta judicial serán como de costumbre; la escritura original de cuenta del deudor, así como el papel de ella, y del comprador ó rematante la copia, papel sellado, derechos Reales á la Hacienda é inscripción en el Registro á favor suyo de las fincas que adquiera.

SITUACIÓN DE LAS FINCAS.	CABIDA		TASACION. = Ptas. Céns.
	Fanegas.	Celminis.	
Primer lote.			
Tierra en la Zaladilla.....	2	6	187 50

San Martín ó Charco Calera.	2	6	125	»
Centeno del Quintanar.....	»	3	15	»
Fuente del Castillejo.....	1	»	50	»
Pegujar.....	3	6	175	»
Pico de Valdepedro.....	1	»	37	50
Encina Gorda.....	1	»	75	»
Eras Viejas.....	1	3	112	50
Pascuala... ..	»	9	75	»
Lagunillo de Valtorrejón	1	6	120	»
Magdalena.....	1	»	75	»
Camino Huelgahonda.....	1	1	50	»
Boquilla Valdelacueva.....	2	»	150	»
Chaparra.....	1	3	112	50
Camino de Talamanca.....	1	3	75	»
En dicho sitio.....	2	3	108	75
En la Suelta.....	2	6	150	»
Huerto en el Arroyo.....	»	1¼	25	»
En Valdesaz.....	1	»	50	»
En el Val.....	3	6	140	»
La Nava Caya.....	1	3	75	»
Vereda del Rebollar.....	1	»	35	»
Lagunillo del Junco.....	1	3	93	75
Vereda de Valdecabalillo.....	2	10	212	50

Total 2.325 »

Segundo lote.

Tierra en el Lagunillo de la Pascua	1	4	103	75
Valdelpozo.....	1	2	25	»
Pico de las Viñas Viejas.....	1	»	25	»
Peña Buitreros.....	1	6	75	»
Boquilla Castillejo.....	1	»	30	»
Humbría del Valle.....	1	»	50	»
Las Pozas.....	»	6	25	»
Valderroderos.....	»	9	67	50
Vereda la Vicenta.....	1	3	112	50
Vereda Villaseca.....	2	3	150	»
Camino Viñuelas.....	1	»	90	»
Valdellaserá.....	2	6	75	»
Jarayces.....	1	3	75	»
Valdelavid.....	1	6	37	50
Valdesayas.....	»	9	18	75
Picoteras.....	2	»	60	»
Quintanar.....	»	4½	35	»
Valdecabalillo,.....	1	»	45	»
Valdelavid.....	2	6	112	50
Cruz de Piedra.....	»	10	75	»
Nava Conejera.....	»	6	45	»
Nava del Quemado.....	1	»	75	»
Jaraices, á la derecha del camino de Valdenuño.....	1	9	87	50
San Martín.. ..	»	9	26	25
Recuenco.....	1	6	135	»
Lomo Andavelostar.....	3	»	240	»
Boquilla Castillejo.....	2	8	66	75
Viña y tierra humbría de Valde- pozo.....	»	9	56	25
Viña Baldragas Humbría.....	»	6	40	»
Tierra camino Huelgahonda.....	»	4	25	»

Total..... 2.084 25

Tercer lote.

Una casa en El Cubillo y su calle de la Fuente, núm. 8 antiguo, que ocupa ó mide 372 varas cuadradas, de frente 18 piés, de izquierda, derecha y espalda 34 cada lado, tasada en..... 2.005 75

Mitad de una cueva en el camino de la Fuente, término de El Cubillo, con diferentes tinajas, que componen 210 arrobas de capacidad entre unas doce de ellas,

de diferente cabida, algunas tinajas algo deterioradas, tasada en..... 200 »

Total..... 2.205 75

Para el remate se ha señalado el día 5 del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado con las formalidades del artículo 1500 de la ley de Enjuiciamiento civil y bajo las condiciones indicadas al principio.

Y para conocimiento de los que gusten interesarse en la licitación, expido y firmo el presente en Torrelaguna á 3 de Septiembre de 1891.—El Escribano, Luis F. Almazán.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Agapito de las Heras. —2698

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS ALCALDES.

Para las funciones de los pueblos se venden toros y vacas bravas, así como toros defectuosos de la ganadería de Medrano.

Dirigirse á dicho señor en Guadalajara.

JOSE MARÍA ARAGÓN

AGENTE DE AYUNTAMIENTOS.

San Gil, 12, frente al Instituto, Guadalajara.

Esta Agencia, que durante dos años viene mereciendo el favor y la confianza de importantes Municipios de esta provincia, previo un laborioso examen de la legislación sobre bienes enagenados de Propios, ha empezado á formar un *Índice* en que se reúnen datos que pueden ser de utilidad y trascendencia suma para aquellas Corporaciones que deseen mejorar su estado económico y regularizar su administración pro-comunal.

La importancia de este trabajo y la utilidad práctica é inmediata que puede reportar á las Corporaciones interesadas, no debe esta Agencia encomiarlas.

Nuestro nombre es harto conocido en esta provincia, y nuestra reputación bien cimentada, hasta el punto, que aquellos Municipios cuya representación obstantamos, han empezado á tocar resultados positivos.

Nuestra gestión abraza además todo lo concerniente á la administración Municipal, Provincial y del Estado.

CASA DE PASTRANA.

Administración de Argecilla.

El día 22 del presente mes á la una de su tarde, en el despacho del que suscribe, como administrador de los bienes de la Excm. Sra. Duquesa de Pastrana en esta villa de la fecha, tendrá lugar la subasta de leñas del cuartel denominado "La Solana," de gran extensión, en el monte llamado "Cutamilla," situado en término de Moratilla de Henares, con el fin de reducir las á carbon; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Argecilla 10 de Septiembre de 1891.—El Administrador, Antonio Serrada.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.